

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

05.03. El Consejo de Gobierno aprueba la reforma parcial del artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la EIDUNED que quedará redactado según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

Reforma parcial el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la EIDUNED que quedará redactado de la siguiente forma:

1. La Secretaría de la Escuela auxiliará a la Dirección en el gobierno, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Escuela y asumirá las funciones descritas en el presente Capítulo V.

2. Para el desempeño de la Secretaría se requiere nombramiento del Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección, entre funcionarios de carrera, que pertenezcan a un Cuerpo o Escala clasificado en Grupo A, subgrupo A1, con dedicación a tiempo completo.

En el supuesto de que el titular de la secretaría perteneciera a un Cuerpo o Escala clasificado en el subgrupo A1, no correspondiente a personal docente e investigador, asumiría tanto las funciones contempladas en el artículo 31 como en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Interior de la EIDUNED. En este caso, las menciones del Administrador o Administradora y del representante del personal de administración y servicios con destino en la Escuela, previstas en la composición del Comité de Dirección y de las Comisiones o cualquier otro órgano de la EIDUNED, se entenderán referidas a los miembros del personal de administración y servicios de mayor nivel.

3. En los casos de vacante por ausencia justificada de su titular, las funciones y atribuciones de la Secretaría serán desempeñadas por el miembro del Comité de Dirección de menor categoría y antigüedad en la misma.

4. A efectos retributivos, la Secretaría de Escuela se asimila a las Secretarías de Facultad cuando dicho cargo sea desempeñado por un docente.

5. En el desempeño de la Secretaría se cesará por jubilación, a petición propia o a propuesta de la Dirección. En cualquier caso, la Secretaría permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario o Secretaria.